

2017-00374 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

Iván Gómez <dr.ivangomez@hotmail.com>

Vie 19/02/2021 12:29 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (142 KB)

2017-00374.pdf;

Adjunto para su tramite...

Comedidamente,

IVAN DARIO GOMEZ FONSECA

Abogado Especializado

CEL. 310-3487480

Carrera 16 No. 35-18 Oficina 306 Edf. Turbay

Bucaramanga

“El éxito radica en lograr entender que tus necesidades, no son una carga, sino una palanca para avanzar hacia la materialización de tus sueños”



IVAN DARIO GOMEZ FONSECA

Abogado Especializado

Carrera 16 No. 35-18 Oficina 306 Edificio Turbay (B/manga)

Celular: 3103487480

dr. ivangomez@hotmail.com

Folio 1

Señores

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

BUCARAMANGA

E. S. D.

PROCESO	REIVINDICATORIO - REGULACIÓN DE HONORARIOS
INCIDENTANTE	IVAN DARÍO GÓMEZ FONSECA
INCIDENTADO	GONZALO ENRIQUE GÓMEZ NOREÑA
RADICADO	680013103012-2017-00374-00

IVAN DARIO GOMEZ FONSECA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de **INCIDENTANTE**, de conformidad con lo establecido en el Art. 318 y 321 num. 8 del C.G.P. me dirijo a su despacho con el respeto acostumbrado, con el objeto de interponer recurso de **REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra del auto de fecha 16 de febrero de 2021, en los siguientes términos.

OBJETO DEL RECURSO

Que se revoque el auto de fecha 16 de febrero de 2021, mediante el cual el despacho niega el decreto y la práctica de medidas cautelares, y en su lugar se acceda al tramite de medidas cautelares solicitadas.

CONSIDERACIONES

Establece el despacho, que la solicitud hecha por el aquí incidentate, carece de apoyo jurídico, ya que a la luz del ordenamiento jurídico no se avista norma alguna general o especial, que autorice el Decreto y Practica de Medidas Cautelares y los consiguientes embargos solicitados, en Procesos de esta Naturaleza.

No obstante lo anterior, con todo respeto, considero que el despacho no esta teniendo en cuenta, que si bien es cierto el Incidente de Regulacion de Honorarios tiene un tramite especial a la luz de los Art. 76, 127 y ss del C.G.P, en esencia es un proceso contencioso y/o declarativo, por cuanto tiene como asidero que el operador judicial que conocio del tramite judicial inicial, analice las actuaciones rendidas por el apoderado judicial, a quien le revocaron el poder, a efectos de determinar el monto de los honorarios adeudados, es decir la generación de la declaracion de la existencia de una obligacion dineraria, a cargos del incidentado y a favor del incidentante, debiendose cumplir la regla de la sana critica probatoria de que trata el Art. 176 del C.G.P.

“El éxito radica en lograr entender que tus necesidades, no son una carga, sino una palanca para avanzar hacia la materialización de tus sueños”

	IVAN DARIO GOMEZ FONSECA <i>Abogado Especializado</i> <i>Carrera 16 No. 35-18 Oficina 306 Edificio Turbay (B/manga)</i> <i>Celular: 3103487480</i> <i>dr.ivangomez@hotmail.com</i> Folio 2
--	---

Tanto es así, que en caso de no presentarse dentro del termino que contempla el Art. 76 del C.G.P, la misma norma indica que se debe someter al tramite de un proceso ordinario de naturaleza laboral.

Ahora bien, considero importante aclarar que el hecho de que la norma establezca a la posibilidad de un procedimiento sumario para las partes, intervinientes en un proceso previo, no implica que elimine la esencia del proceso, tal y como ocurre con el Proceso Ejecutivo a Continuación, consagrado en el Art. 305 del C.G.P

En este orden de ideas, y contrario a lo apuntado por el despacho, si existe, una norma general que ampara la practica de medidas, la cual puede y debe aplicarse para este tipo de procesos incidentales, como lo es el Literal C, del Art. 590 del C.G.P, que establece:

“Artículo 590. Medidas cautelares en procesos declarativos

En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión..” (Negrillas propias)

Como lo describe la norma en cita, el objetivo de las medidas cautelares solicitadas, es la proteccion del derecho objeto de litigio, (Honorarios), cesando de esta manera los daños patrimoniales que se vienen generando cuando de mala fe y sin ningun tipo de justificación, me fue revocado el poder conferido, buscando así sustraerse del pago acordado en el contrato de mandato que obra como prueba en el plenario, a sabiendas que en cada una de las etapas, obre con lealtad procesal, diligencia y eficacia.

Para terminar, considero que no decretar medidas cautelares en este tipo de procesos, es enviar un mensaje erroneo, dando entender que en cualquier momento, una parte, puede revocar el poder, sin ningun tipo de justificación y sustraerse del pago de honorarios, que para los que nos dedicamos al litigio, constituyen nuestra unica fuente de ingresos, para el sostenimiento de nuestra oficina y el sustento de nuestras familias.

Sin otro particular esperando que mi petición encuentre eco positivo en su despacho.

Del despacho, con el respeto acostumbrado.


IVAN DARIO GOMEZ FONSECA
 CC. No. 80.795.885 de Bogotá
 TP. No. 168.221 C.S. de la J

“El éxito radica en lograr entender que tus necesidades, no son una carga, sino una palanca para avanzar hacia la materialización de tus sueños”